

FORMALIZACIÓN MINERA Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD MINERA DE PEQUEÑA ESCALA

**Presentación en el Taller institucional de la Sociedad
Zoológica de Fráncfort - Perú**

**José Luis Ecurra Balbi
Puerto Maldonado, 25 de enero del 2017**

La diversidad biológica en riesgo



Lovjoy llegó por primera vez a la Amazonia en 1965. Desde entonces, se ha protegido el 50% de su extensión, pero esa cifra —dice— es aún insuficiente para evitar la creciente deforestación.

ENTREVISTA
THOMAS LOVEJOY

Biólogo

“La parte oeste del Amazonas depende de Madre de Dios”

El destacado biólogo norteamericano describe su sensación tras ver la destrucción de la selva por la minería ilegal como un “bombazo” en el cuerpo.

FRANCISCA GARCÍA

Lovjoy, con más de 50 años de trabajo en la Amazonia, advierte sobre el impacto negativo que tiene la minería ilegal en los bosques del país. Esta entrevista se hizo un día después de que visitara Madre de Dios, la región más diversa y afectada por esta actividad ilícita.

—Una nueva visita a Madre de Dios. ¿Que apreciaciones tiene en esta ocasión? El motivo principal del viaje

ha sido evaluar la destrucción ambiental de la minería ilegal de oro. Está también una cuestión socioeconómica, ya que se busca conocer si se puede formalizar cierta parte de la minería para que esta sea menos dañina. Ese es un gran reto. Si no resolvemos esta situación, la recuperación de los bosques puede tardar cientos de años, quizás miles.

—Usted ha subrayado la necesidad de darle más alternativas a los ilegales. Bajo mi perspectiva, ellos son víctimas del sistema, pero que está en la manera en que obtienen algunos ingre-

nos. Los responsables son quienes están detrás de ellos, los que imponen el interés económico. Hay una idea de crear un tipo de corredor en la región para consolidar la protección del bosque, formalizar estos actores y ayudarlos a que puedan realizar esas actividades de manera menos destructiva.

—Concretamente, ¿qué alternativas podrían plantearse para la minería informal? Muchas de ellas tienen que ver con el bosque. El mejor ejemplo es el Amazonas, sería el ecoturismo. Una de las cosas más interesantes de ello, es que, si se hace bien, nadie podrá competir contigo, ya que no hay otro lugar similar a la selva de Madre de Dios. Es probablemente la zona con mayor biodiversidad en el mundo. También hay otras actividades relacionadas con la naturaleza, como la pesca deportiva y la piscicultura. Tiene que haber un programa sostenible, comprensivo y coherente.

—¿Es posible la minería sostenible dentro de un ecosistema como el de Madre de Dios?

Primero, creo que se puede hacer algo mejor de lo que ya se viene haciendo. En cualquier lugar, hay zonas donde no se debería hacer ningún tipo de minería, como en la Reserva Nacional de Tambopata. En zonas permitidas, se puede realizar la actividad con mayor precisión, para que no se expanda y cause un daño masivo a los ecosistemas. Se debería erradicar el uso del mercurio, por lo menos, minimizarlo, ya que es dañino para la salud.

“Esta destrucción [por la minería ilegal] continúa, y se trata solo de ganancias a corto plazo para gente muy pobre”.

—El Perú ha suscrito el convenio de Nanamata (contra el uso indiscriminado del mercurio), pero el problema persiste. ¿Por qué? El convenio es un buen ejercicio multinacional para ver y descubrir de dónde viene el mercurio. Se busca administrarlo bien y que no termine en lugares equivocados. En una imagen más grande, digamos, el sistema peruano es víctima de la producción de un mercurio que no viene del Perú.

—¿Tampoco viene de los pequeños productores. Si. Probablemente, el mercurio llega por la misma ruta del narcotráfico y las armas. Aunque es mucho más fácil de controlar.

—¿Qué siente alguien como usted, que ha dedicado su vida a estudiar la Amazonia, cuando ve la destrucción en Madre de Dios? Es como un estallido, como un bombazo al cuerpo. Esta destrucción continúa y continúa, y se trata solo de ganancias a corto plazo para gente muy pobre. Eso no es bueno para nadie.

—La estrategia del gobierno para combatir la minería ilegal se basa en la des-

trucción de maquinaria utilizada para esta actividad y la búsqueda de formalización. ¿Es suficiente? Se necesitan la presencia de la ley y orden para controlar la, pero se tiene que ampliar la perspectiva e intentar que la gente que trabaja con el oro ilegal tenga un cambio económico. Se deben crear opciones y promover la restauración. Creo que la actual escala de esta actividad ilegal todavía puede ser manejada, aunque se requiere colaboración internacional.

—Un compromiso que vaya más allá de una gestión gubernamental. Así es. El futuro de la parte oeste del Amazonas depende de Madre de Dios.

—En la década de 1980, usted lanzó la frase “diversidad biológica”. ¿Cuánto ha avanzado en la toma de conciencia respecto a este tema?

La primera vez que estuve en el Amazonas fue en 1965, y solo había una carretera y un parque nacional. Todo el mundo sabía entonces de los problemas en los bosques, pero nadie se preocupó. El 50% de la Amazonia está bajo algún tipo de protección. Sin embargo, aún es una cifra insuficiente. Este ecosistema debería ser la mitad de su propia lluvia, a medida que recicla la humedad que pasa del Atlántico a los Andes. Mientras el ritmo de la deforestación siga creciendo, esto se perderá y llegará hasta un punto en el que no habrá retroceso. Así que reinventar el futuro del patrimonio de la Amazonia depende de Madre de Dios.

—Concretamente, ¿qué alternativas podrían plantearse para la minería informal?

Muchas de ellas tienen que ver con el bosque. El mejor ejemplo en el Amazonas sería el ecoturismo. Una de las cosas más interesantes de ello, es que, si se hace bien, nadie podrá competir contigo, ya que no hay otro lugar similar a la selva de Madre de Dios. Es probablemente la zona con mayor biodiversidad en el mundo. También hay otras actividades relacionadas con la naturaleza, como la pesca deportiva y la piscicultura. Tiene que haber un programa sostenible, comprensivo y coherente.



Ciego. En la foto: el biólogo de la Universidad de Columbia, Thomas Lovjoy.

Perfil. En la foto: el biólogo de la Universidad de Columbia, Thomas Lovjoy.

MINERÍA EN EL RÉGIMEN ORDINARIO

LEY N° 27651

“El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- a) Gestionar la aprobación del **Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados** que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- b) Contar con la **certificación ambiental** emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- c) Obtener el **permiso para la utilización de tierras** mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- d) Obtener las **demás licencias, permisos y autorizaciones** que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

Protección del patrimonio cultural

Protección del patrimonio natural

Protección de los derechos de propiedad

Esta precisión deberá constar en el título de la concesión minera.”

MINERÍA EN PEQUEÑA ESCALA

La minería en pequeña escala está conformada por dos componentes distintos: la “Pequeña Minería” y la “Minería Artesanal”, pudiendo ser formal, informal o ilegal, según el cumplimiento de las condiciones normativas para su desarrollo.

Competencias regionales

Son funciones específicas de los gobiernos regionales, en materia de energía, minas e hidrocarburos:

- Fomentar y supervisar las actividades mineras en pequeña escala y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
- Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
- Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.
- Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

(artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

Competencias regionales

Sostenibilidad y fiscalización – Ley N° 27651

Siendo rol del Estado la supervisión del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, las actividades de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales serán fiscalizadas, a partir del segundo año de vigencia de la presente Ley, directamente por los funcionarios del Sector de Energía y Minas, sin que dichos titulares estén afectos al pago de arancel al que se refiere la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras.

(artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal)

Sostenibilidad y fiscalización – DL N° 1040

Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

La formalización y demás acciones que correspondan respecto de la minería informal también están a cargo de los Gobiernos Regionales.

(artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1040, que modifica la Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal)

Sostenibilidad y fiscalización – DL N° 1100

Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el MINTRA y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias.

Corresponde al Gobierno Nacional la aprobación de los planes y determinación de las acciones relacionadas con la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, los que serán de obligatorio cumplimiento de las autoridades en los tres niveles de gobierno y de los que ejercen dicha actividad minera.

(artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias)

Condiciones para clasificar la minería en pequeña escala

Minería	Métodos	Extensión	Capacidad instalada
Minería artesanal	Métodos manuales y/o equipos básicos como: lampas, carretillas, quimbaletes, tolvas y bombas eléctricas de hasta 4" de diámetro y 25HP.	Hasta un mil (1,000) hectáreas entre denuncias, petitorios y concesiones mineras; o que hayan suscrito <u>acuerdos o contratos</u> con los titulares mineros.	<p>Capacidad instalada de producción y o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día.</p> <p>En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de cien (100) toneladas métricas por día.</p> <p>En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de <u>doscientos (200) metros cúbicos por día</u>.</p>
Pequeña minería	No se señala los métodos que pueden usarse.	Hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras.	<p>Capacidad instalada de producción y o beneficio no mayor de trescientos cincuenta (350) toneladas métricas por día.</p> <p>En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.</p> <p>En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de <u>tres mil (3,000) metros cúbicos por día</u>.</p>

(artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM)

DEFINIENDO LA MINERÍA ILEGAL/INFORMAL/FORMAL

Minería ilegal – Decreto Legislativo N° 1100

“La titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio, requiriéndose para su realización **contar con la autorización de inicio/reinicio de operación minera**, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas. Las actividades llevadas a cabo sin cumplir con lo expuesto anteriormente, serán consideradas como **actividad minera ilegal.**”

(artículo 3° DL N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias)

Minería ilegal – Decreto Legislativo N° 1105

“Actividad minera **ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas organizadas** para ejercer dicha actividad, **usando equipo y maquinaria que no corresponde** a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o **sin cumplir con las exigencias** de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en **zonas en las que esté prohibido** su ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, **toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de la actividad minera, se considera ilegal.**

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100.”

(artículo 2° DL N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal)

Minería informal – Decreto Legislativo N° 1105

“Actividad minera que es realizada **usando equipo y maquinaria que no corresponde** a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o **sin cumplir con las exigencias** de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en **zonas no prohibidas** para la actividad minera y por **persona natural o jurídica o grupo de personas organizadas** para ejercer dicha actividad que **hayan iniciado un proceso de formalización** conforme se establece en el presente dispositivo.”

(artículo 2° DL N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal)

¿CUÁNDO ESTAMOS FRENTE A UN CASO DE MINERÍA ILEGAL?

MINERÍA INFORMAL	MINERÍA ILEGAL
Elementos comunes en ambas definiciones:	
a) Persona natural o jurídica o personas organizadas	
b) Usa equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (minería artesanal o pequeña minería)	
c) No cumple con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental	
Elementos propios o diferenciadores entre ambas actividades:	
Realiza actividades en zonas no prohibidas	Realiza actividades en zonas prohibidas
Han iniciado el proceso de formalización	No iniciaron el proceso de formalización o han sido retirados del proceso por quebrar sus compromisos

Minería informal – Decreto Legislativo N° 1336

“Actividad minera realizada en **zonas no prohibidas** por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre **inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera** cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además, con las **condiciones previstas en el artículo 91** del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.”

-> Se diferencia en la exigencia de cumplir con las condiciones del artículo 91° del TUO de la Ley General de Minería.

(artículo 2° DL N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral)

Minería formal – Decreto Legislativo N° 1336

“Actividad ejercida por persona, natural o jurídica, que **cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades** de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por autoridad competente.”

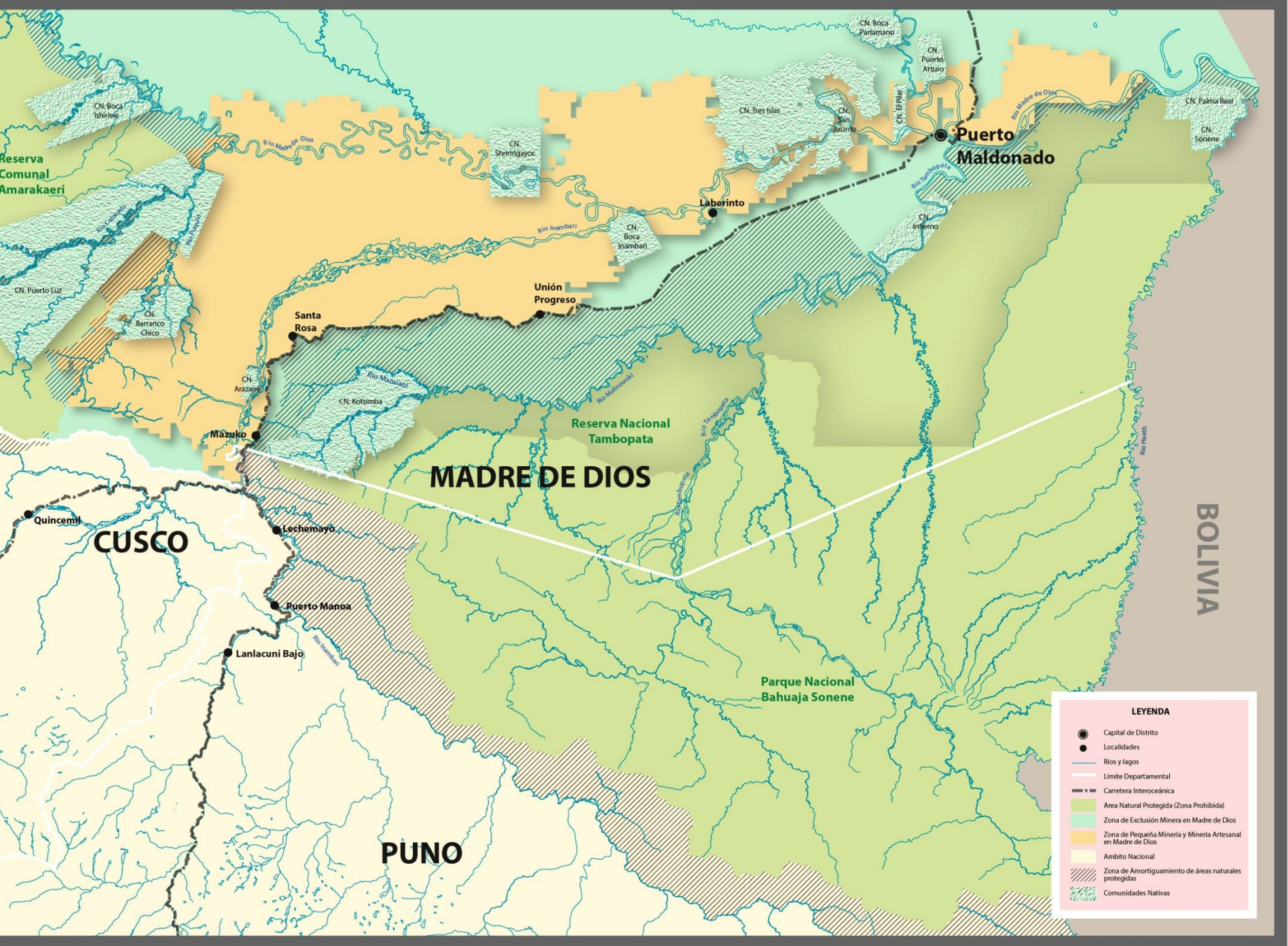
(artículo 2° DL N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral)

¿CUÁNDO ESTAMOS FRENTE A UN CASO DE MINERÍA ILEGAL?

Es el caso de las personas naturales o jurídicas o grupos de personas organizadas, dedicadas a la actividad minera que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

1. Realicen la actividad minera en zonas donde está prohibido su ejercicio en vías de formalización.
2. Que realicen la actividad minera usando dragas y otros artefactos similares en cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales.
3. No se hayan acogido al proceso de formalización o su Declaración de Compromisos haya sido cancelada; o, en el nuevo proceso, no se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera.

REGÍMENES DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA



MADRE DE DIOS

LEYENDA	
	Capital de Distrito
	Localidades
	Ríos y lagos
	Limite Departamental
	Carretera Interoceánica
	Area Natural Protegida (Zona Prohibida)
	Zona de Exclusión Minera en Madre de Dios
	Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal en Madre de Dios
	Ambito Nacional
	Zona de Amortiguamiento de áreas naturales protegidas
	Comunidades Nativas

¿Dónde aplican los regímenes?

Régimen general

– Ley N° 27651

Nuevas operaciones:

- Solo puede iniciar la actividad una vez que se cuente con todos los permisos y autorizaciones.
- Presentan instrumentos de gestión ambiental preventivos (DIA o EIA) por tratarse de operaciones que aún no han causado impactos.
- Se sujetan a los criterios ad hoc para aprobación de DIA o EIA, establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL N° 1100.

Operaciones en zonas prohibidas:

- Son zonas prohibidas las áreas naturales protegidas del SINANPE y la establecida por el Anexo 1 del DL N° 1100 (antes DU N° 012-2010).
- Los titulares mineros deben paralizar sus operaciones hasta contar con todos los permisos y autorizaciones.
- Deben cumplir con presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctiva (IGAC), pues sus actividades ya produjeron impactos.

Régimen de formalización a nivel Nacional

– DL N° 1105

Operaciones sujetas a formalización en zonas no prohibidas:

- Deben haber cumplido con iniciar el proceso de formalización presentando la Declaración de Compromisos en el plazo establecido (recientemente ampliado por 60 días).
- Cuentan con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para cumplir con la legislación vigente (20 de abril del 2014), ampliable por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.
- Están obligados a cumplir solo algunos de los permisos y autorizaciones dispuestos para el régimen general.
- Pueden comercializar el oro que extraigan mientras dure el proceso de formalización, inscribiéndose en el Registro respectivo.

Régimen de formalización en Madre de Dios – Anexo 1 DL N° 1100

Operaciones sujetas a formalización en el ámbito de la “zona declarada como pequeña minería y minería artesanal”:

- Deben haber cumplido con iniciar el proceso de formalización presentando la Declaración de Compromisos en el plazo establecido (no sujeto a ampliación).
- Cuentan con un plazo máximo de doce (12) meses para cumplir con la legislación vigente (16 de marzo del 2013).
- Están obligados a cumplir solo algunos de los permisos y autorizaciones dispuestos para el régimen general.
- Pueden comercializar el oro que extraigan mientras dure el proceso de formalización, inscribiéndose en el Registro respectivo.

Ambos regímenes, antes diferenciados, se han homogenizado en el cumplimiento de condiciones de acceso y requisitos para su culminación (DL N° 1336 y DL N° 1293).

RÉGIMEN GENERAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

Hasta aquí, se han descrito los regímenes de excepción creados en el marco de la política de atención integral a la problemática de la actividad minera de pequeña escala, que es el tema que avoca al desarrollo de este documento.

Sin perjuicio de ello, es importante dar a conocer algunos alcances del régimen general y los procedimientos que lo componen, los mismos que deben ser cumplidos por cualquier inversionista, de cualquier categoría, que se interese en desarrollar la actividad minera.

Su principal característica radica en que *“el título de concesión [y aún menos el petitorio minero, que tiene la naturaleza de una solicitud] no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación”*, sino que previamente el concesionario deberá cumplir con obtener todos los requisitos y autorizaciones dispuestas en el marco normativo de la actividad minera

Régimen General a nivel nacional

(Ley N° 27651) – Sin plazo límite



Nuevas Operaciones Mineras

Área de No Admisión de Petitorios

- 1) Título de concesión minera/Acuerdo o Contrato de explotación 
- 2) Acreditación de propiedad del terreno superficial/Autorización de uso del terreno superficial
- 3) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos Simplificado
- 4) Certificación Ambiental (DIA/EIASd)
- 5) Licencia de Uso de Aguas
- 6) Autorización de vertimientos de aguas residuales
- 7) Autorización de desbosque
- 8) Expediente técnico para la Autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales
 - Opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas
 - Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal
 - Constancia de registro de maquinarias para el desarrollo de actividades mineras
- 9) Plan de cierre de minas

RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL

El régimen para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas de departamentos distintos a Madre de Dios, fue establecido en el Decreto Legislativo N° 1105.

En esta norma se define al proceso de formalización como aquel mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente en un plazo de 24 meses; es decir, el 19 de abril del 2014.

Posteriormente, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, a través del cual se aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, con la finalidad de consolidar el proceso de formalización en base a metas anuales teniendo como objetivo el año 2016. Las reglas establecidas en esta Estrategia de Saneamiento son aplicables a nivel nacional y al Régimen de formalización minera en Madre de Dios, inclusive.

Régimen de formalización a nivel nacional

(DL N° 1105) – Hasta el 19 de abril del 2014

- 1) Declaración de compromisos -> hasta el 30/Nov/2012
- 2) Título de concesión minera/Acuerdo o Contrato de explotación
- 3) Acreditación de propiedad del terreno superficial/Autorización de uso del terreno superficial
- 4) Autorización de Uso de Agua
- 5) Certificación Ambiental (IGAC aprobado)
- 6) Licencia de Uso de Agua
- 7) Expediente técnico para la Autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales:

- Opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas
- Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal
- Constancia de registro de maquinarias para el desarrollo de actividades mineras
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos Simplificado
- Certificado de Capacitación
- Declaración de minas abandonadas

Zonas no
prohibidas fuera de
Madre de Dios

RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL A NIVEL NACIONAL

Por Decreto Legislativo N° 1293, del 30 de diciembre de 2016, se declaró de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, así como la formalización misma de estas actividades.

A través de esta norma, se creó el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias. Este Proceso, cuyo plazo de vigencia es de 36 meses, es aplicable a quienes formen parte del **Registro Integral de Formalización Minera**:

1. Los sujetos que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento.
2. Los sujetos que formen parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, con inscripción vigente y cuenten con RUC.
3. **Excepcionalmente**, las personas naturales que: (i) se encuentren desarrollando actividades mineras de pequeña minería o minería artesanal (mínimo 5 años); (ii) cumplan las condiciones del artículo 91° del TUO Ley General de Minería; (iii) realicen su actividad en una sola concesión; y, (iv) cuenten con RUC.

-> Plazo de inscripción: 6/Feb/2017 al 26/Jul/2017

-> MINEM verifica condiciones

Nuevos sujetos de formalización

Régimen Integral de formalización a nivel nacional

(DL N° 1293 y DL N° 1336) – Hasta el 26/Jul/2020

1. Inscripción al Registro Integral de Formalización Minera (6/Feb/2017 – 26/Jul/2020)
2. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), cuando corresponda.
3. Acreditación de propiedad o Autorización de uso del terreno superficial, mediante Declaración Jurada legalizada (Notario). *
4. Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.
5. Declaración jurada de “inexistencia de restos arqueológicos”
6. Autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.

* SERFOR emite la autorización de uso superficial en áreas con bosques que integren el patrimonio forestal y de fauna silvestre en la Amazonía.



RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN MINERA EN MADRE DE DIOS

En febrero del año 2010, se promulgó el Decreto de Urgencia No. 012-2010 mediante el cual se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria el ordenamiento de la minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural, y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

Para lograrlo, la norma definió la zona de minería aurífera en Madre de Dios en un mapa de ordenamiento minero que asigna a la actividad minera, de manera no exclusiva, el **9% del territorio de la región**. Ello quiere decir que en dichas zonas se podrán realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, debiendo respetar los derechos que hayan sido previamente otorgados por el Estado para el acceso y aprovechamiento de recursos naturales en la misma área, tales como: concesiones forestales maderables y no maderables, concesiones para conservación y para ecoturismo, entre otros.

RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN MINERA EN MADRE DE DIOS

Posteriormente, esta medida de ordenamiento fue ratificada en el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias. En efecto, su Tercera Disposición Complementaria Final regula la actividad minera en Madre de Dios, establece la “Zona de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”, donde se podrán actividades de exploración, explotación y/o beneficio, siempre que no se utilicen para ello dragas ni artefactos similares en cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2012-EM fueron establecidas medidas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera en la “Zona de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”. En esta norma se definen los requisitos para acceder y transitar el proceso de formalización, según el detalle siguiente:

Régimen de formalización minera en Madre de Dios

(Anexo 1 – DL N° 1100 – DS N° 006-2012-EM) – Hasta el 19 de abril del 2014



- 1) Declaración de compromisos -> hasta el 28/Jul/2012
- 2) Título de concesión minera/Acuerdo o Contrato de explotación
- 3) Acreditación de propiedad del terreno superficial/Autorización de uso del terreno superficial
- 4) Certificación Ambiental (IGAC aprobado)
- 5) Licencia de Uso de Agua
- 6) Expediente técnico para la Autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales:
 - Opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas
 - Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal
 - Constancia de registro de maquinarias para el desarrollo de actividades mineras
 - Declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos

RÉGIMEN INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA APLICABLE EN MADRE DE DIOS

En la actualidad, la “Zona de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”, no ha sido objeto de una reglamentación especial en el Decreto Legislativo N° 1293 ni en el Decreto Legislativo N° 1336. Este último, reguló los requisitos para la culminación de la formalización minera integral que rige hasta febrero del año 2020; los mismos que son de aplicación general a todo sujeto inscrito en el Registro , incluyendo a quienes operen en la “Zona Permitida de Madre de Dios”.

Régimen Integral de formalización a nivel nacional

(DL N° 1293 y DL N° 1336) – Hasta el 26/Jul/2020



1. Inscripción al Registro Integral de Formalización Minera (6/Feb/2017 – 26/Jul/2020)
2. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), cuando corresponda.
3. Acreditación de propiedad o Autorización de uso del terreno superficial, mediante Declaración Jurada legalizada (Notario). *
4. Acreditación de titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.
5. Declaración jurada de “inexistencia de restos arqueológicos”
6. Autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.

* SERFOR emite la autorización de uso superficial en áreas con bosques que integren el patrimonio forestal y de fauna silvestre en la Amazonía.

RÉGIMEN GENERAL EN MADRE DE DIOS – DU N° 012-2010

El Decreto de Urgencia N° 012-2010, también estableció zonas de exclusión minera aurífera en Madre de Dios, donde no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio. El objetivo de estas zonas, planteó la norma, es conservar los bosques primarios, las concesiones forestales maderables y no maderables, las concesiones para ecoturismo, las concesiones de reforestación, las concesiones para conservación, así como las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

Sin perjuicio de ello, se reconoció que a los titulares de concesiones mineras otorgadas o de petitorios mineros en trámite, antes del 19 de febrero del 2010, podrían realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio si previamente cuentan con la respectiva certificación ambiental y los demás requisitos que establece el marco legal vigente.

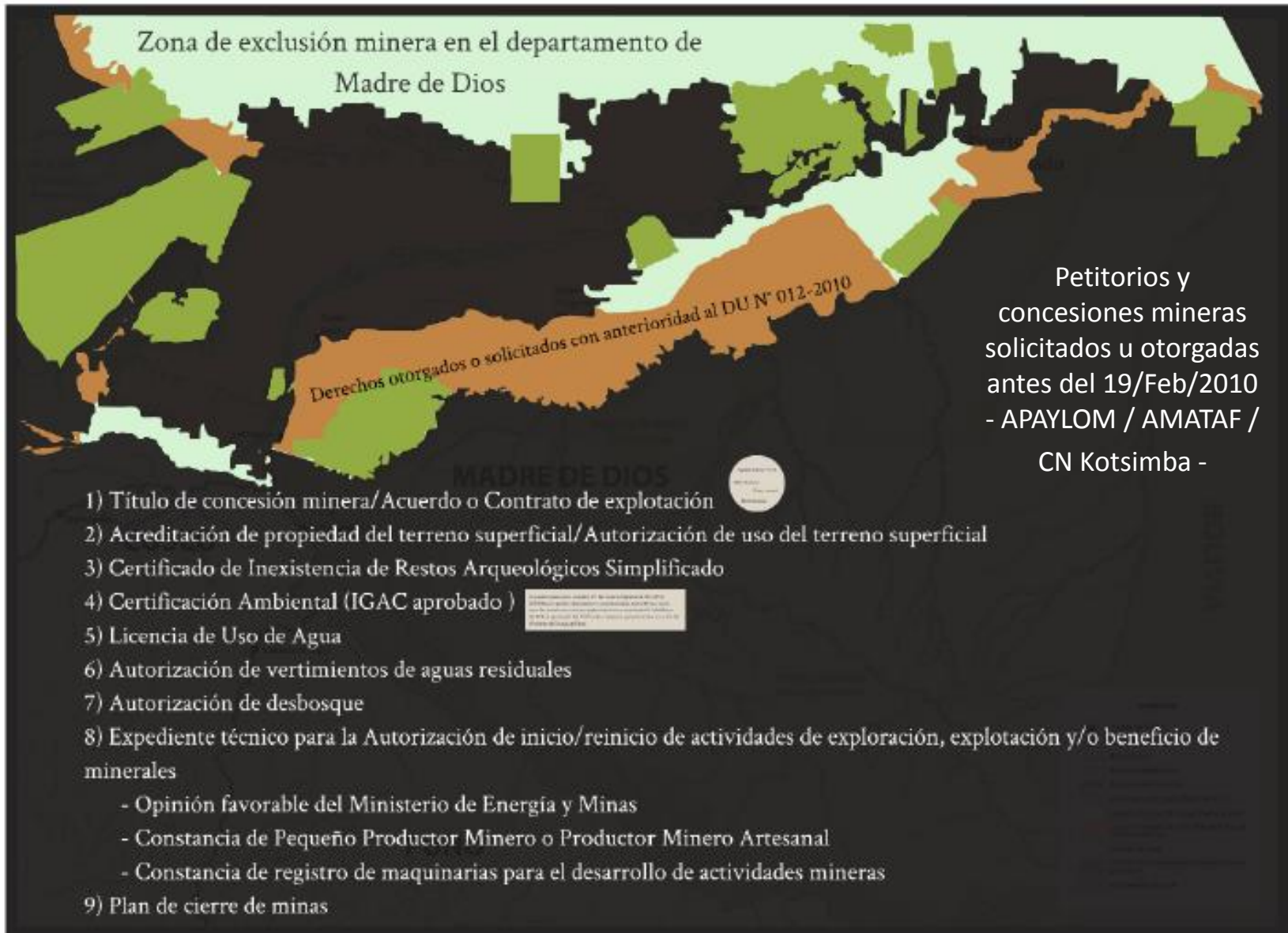
RÉGIMEN GENERAL EN MADRE DE DIOS – DL N° 1100

Igualmente, esta medida ordenamiento fue ratificada en el Decreto Legislativo N° 1100. De acuerdo a su Cuarta Disposición Complementaria Final se reconocen los efectos de los derechos otorgados (concesiones mineras) o solicitados (petitorios mineros) en las zonas de exclusión minera, con anterioridad al 19 de febrero del 2010, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010. Sin embargo, para desarrollar actividades de exploración, explotación y/o beneficio debían contar previamente con la certificación ambiental (aprobación del IGAC, con la opinión técnica favorable del Ministerio de Energía y Minas), así como con los demás requisitos y autorizaciones establecidos en la legislación vigente.

Este es el caso que aplica a la totalidad de la Zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, a parte de la Zona de amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene y a parte de la Zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri.

Régimen General en Madre de Dios

(Ley N° 27651) – Sin plazo límite



RÉGIMEN INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA ESPECIAL EN MADRE DE DIOS – DL N° 1293

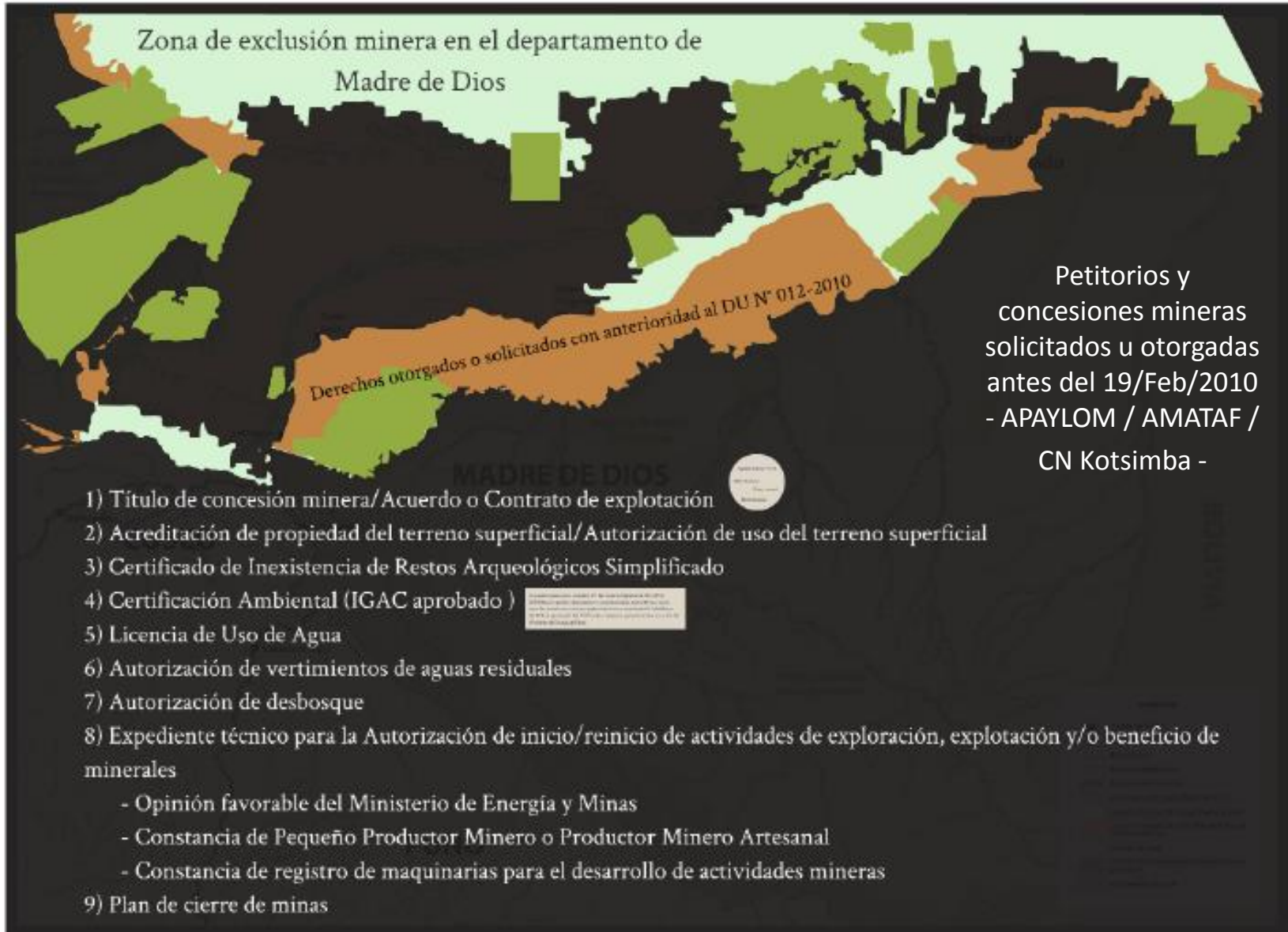
Actualmente, en relación a los derechos otorgados o solicitados en el departamento de Madre de Dios antes de la vigencia del DU N° 012-2010, se ha dispuesto lo siguiente:

“Los **titulares de concesiones mineras** otorgados antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, en áreas declaradas como zonas de exclusión minera, pueden inscribirse en el Registro Integral de Formalización Minera, debiendo realizar solo actividades de explotación, siempre que acrediten la aprobación del instrumento de gestión ambiental que se crea en el marco del proceso de formalización minera integral.”

- ¿Existen todavía petitotrios mineros pendientes de titular?
- ¿También deben inscribirse ante la SUNAT (y contar con RUC) para acceder al Registro?
- ¿También deben acreditar actividad mínima de 5 años para acceder al nuevo Registro?
- ¿Su instrumento de gestión ambiental debe ser aprobado antes del 26/Jul/2017 para acceder al Registro (e iniciar operaciones)?

Régimen Integral de formalización a nivel nacional

(DL N° 1293 y DL N° 1336) – Hasta el 26/Jul/2020



PROHIBICIÓN DE FORMALIZAR ACTIVIDADES MINERAS EN ANP

Decreto Legislativo N° 1100

Quinta.- Aplicación de medidas de adecuación y formalización

No se llevarán a cabo acciones de adecuación, promoción o formalización de actividades mineras que se realicen en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como, Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos u otras zonas reservadas, según las normas sobre la materia, así como en las zonas no comprendidas en el Anexo 1 respecto al Departamento de Madre de Dios.

El Estado podrá priorizar acciones de interdicción de la minería ilegal cuando se generen impactos significativos y graves daños al ambiente o en función a situaciones de emergencia o urgencia.

Decreto Legislativo N° 1105

Artículo 14º.- Restricciones para el Acceso al Programa

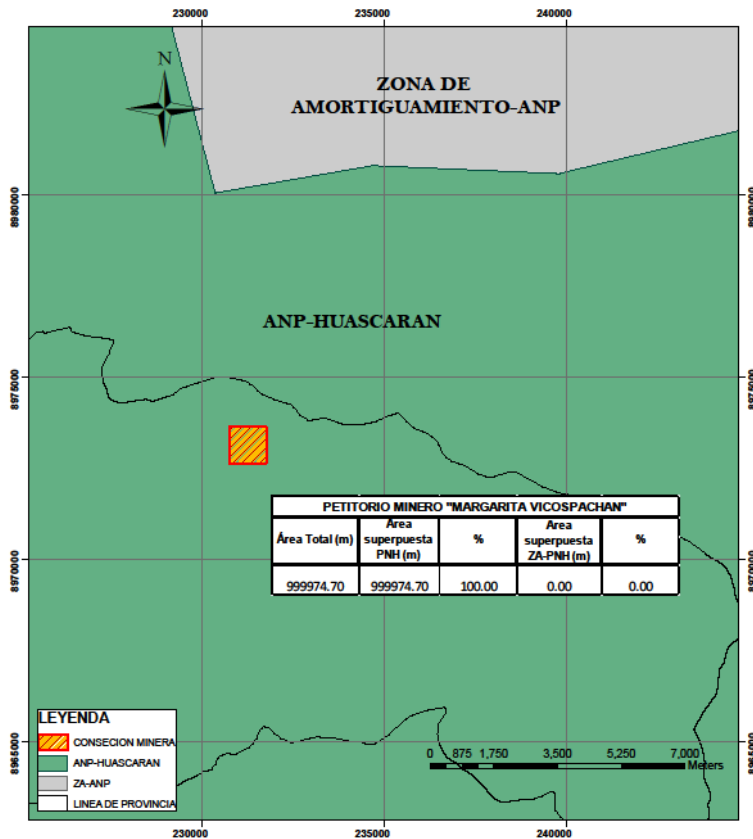
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11º, no podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente.

Decreto Legislativo N° 1336

Artículo 4.- Restricciones para el Acceso al Proceso

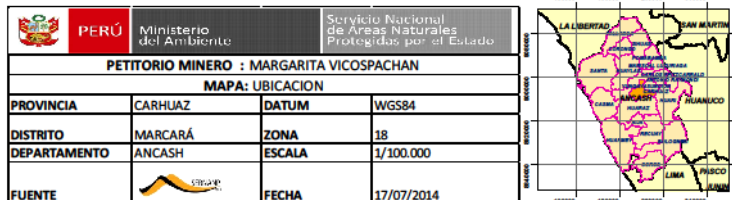
Las personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, **tales como** zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral.

PROHIBICIÓN DE FORMALIZAR ACTIVIDADES MINERAS EN ANP

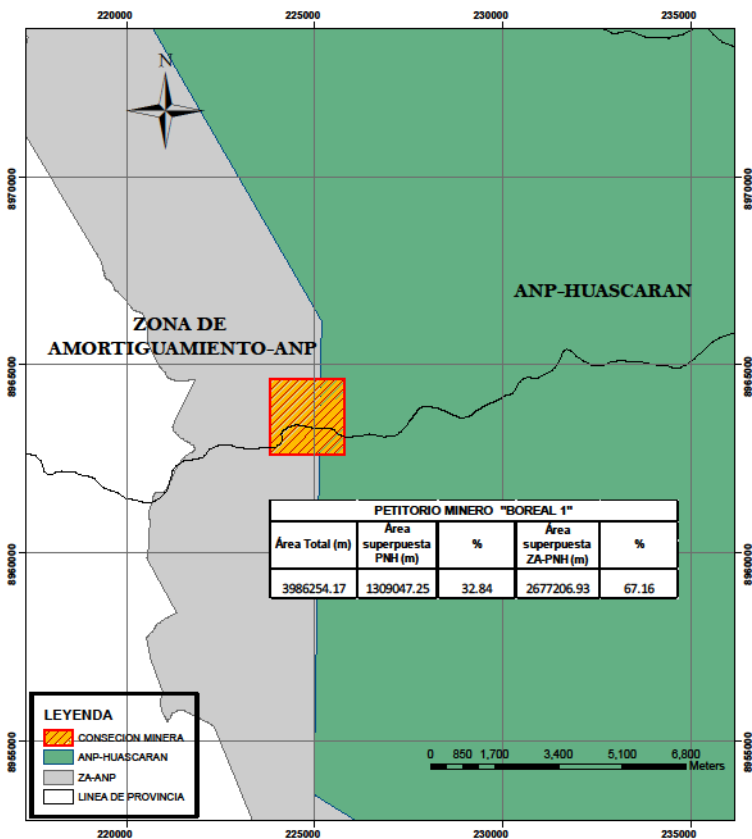


Caso 1: Superposición total

Al respecto, se advierte que el petitorio minero "MARGARITA VICOSPACHAN" presenta superposición total con el Parque Nacional Huascarán, como puede apreciarse en el mapa adjunto a la presente comunicación. En consecuencia, todas las declaraciones de compromiso existentes en el ámbito de dicho petitorio minero, entre ellas la Declaración de Compromisos N° 020002150 de Empresa Constructora e Inversiones Vicospachan S.A., **deben ser canceladas** por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash en aplicación de los literales c. y d. del numeral VI. Lineamientos de Cancelación de Declaraciones de Compromisos, aprobados por Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM.



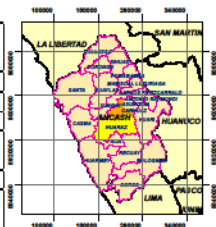
PROHIBICIÓN DE FORMALIZAR ACTIVIDADES MINERAS EN ANP



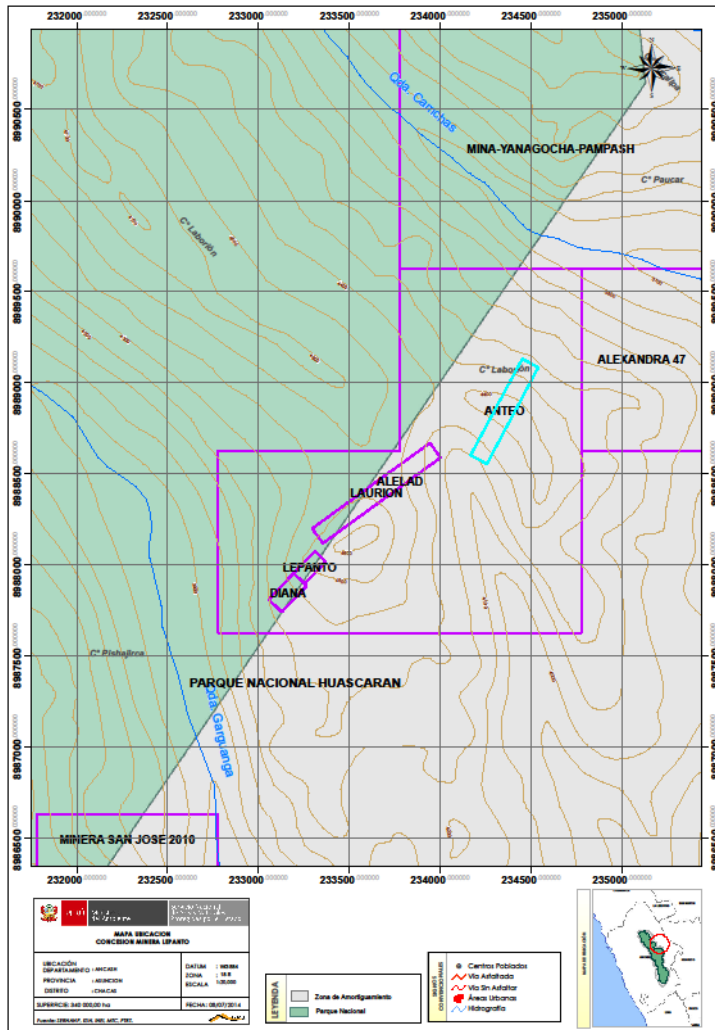
Caso 2: Superposición parcial

Se advierte que la concesión minera "EDGAR DAMASO I" y el petitorio minero "BOREAL I" presentan superposición parcial con el Parque Nacional Huascarán, como puede apreciarse en los mapas adjuntos a la presente comunicación. En consecuencia, se requiere que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash determine la ubicación exacta (en coordenadas UTM) de las actividades mineras a formalizar por la empresa Boreal Minera y Medio Ambiente S.A.C., con Declaración de Compromisos N° 020002120. En cualquier caso, las operaciones de dicha empresa no podrán ser materia de formalización si se encuentran superpuestas al Parque Nacional Huascarán y la declaración de compromisos antedicha deberá ser cancelada en aplicación de los literales c. y d. del numeral VI. Lineamientos de Cancelación de Declaraciones de Compromisos, aprobados por Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM.

PETITORIO MINERO : BOREAL 1	
MAPA: UBICACION	
PROVINCIA	CARHUAZ, HUARAZ
DISTRITO	SAN MIGUEL DE ACO, TARICA
DEPARTAMENTO	ANCASH
FUENTE	
DATUM	WGS84
ZONA	18
ESCALA	1/100.000
FECHA	17/07/2014



PROHIBICIÓN DE FORMALIZAR ACTIVIDADES MINERAS EN ANP



Caso 3: Superposición solo en ZA

Se advierte que el área del contrato de explotación ubicada al interior de la concesión minera "ANTEO" no presenta superposición con el Parque Nacional Huascarán, como puede apreciarse en el mapa adjunto a la presente comunicación. Sin perjuicio de ello, existe superposición total con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, motivo por el cual es de aplicación lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12°, Revisión del IGAC, del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que aprueba las Disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido, el Gobierno Regional de Ancash deberá solicitar la opinión técnica favorable del SERNANP durante el proceso de evaluación del expediente técnico del IGAC que en su oportunidad sea presentado el sujeto de formalización antes referido.

**INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN
EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA –
EL IGAC Y EL NUEVO IGAFOM**

Características del IGAC

(DL N° 1105 y DS N° 004-2012-MINAM)

Se ha establecido **por única vez y con carácter temporal** para adecuar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal en curso a las obligaciones legales ambientales vigentes.

En este instrumento se establecen las medidas para **prevenir, controlar, mitigar y remediar** los impactos ambientales de la actividad minera.

Una vez aprobado el IGAC, las medidas y compromisos que contiene son sujetos a **fiscalización por la autoridad ambiental competente** (Gobierno Regional)

(Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM)

Presentación

Minero: presenta en la DREMH

- Solicitud de aprobación
- Expediente IGAC
- Pago derecho trámite
- Declaración de compromisos
- Título de concesión minera/Acuerdo o contrato de explotación
- Derecho de usar el terreno superficial
- Autorización de uso de agua

ANA formula opinión vinculante sobre el uso recurso hídrico
SERNANP formula opinión técnica vinculante, si la actividad se realiza en ZA
Otros: En caso GORE estime necesario. **Sujeto de formalización** recibe notificación de resolución de traslado.

DREMH notifica opiniones técnicas, observaciones y comentarios a minero (sujeto a formalización)

Revisión

Nota: Son plazos máximos, autoridades y mineros pueden presentar antes del vencimiento y acortar el proceso.

Minero presenta nueva versión de IGAC (por única vez)

DREMH remite nuevo expediente a quienes realizaron observaciones o comentarios

ANA, SERNANP, otros revisan y dan conformidad al levantamiento de sus observaciones

Aprobación

MEM emite opinión técnica favorable si la operación se encuentra en zona de exclusión minera (Madre de Dios)

RESOLUCIÓN APRUEBA O DESAPRUEBA

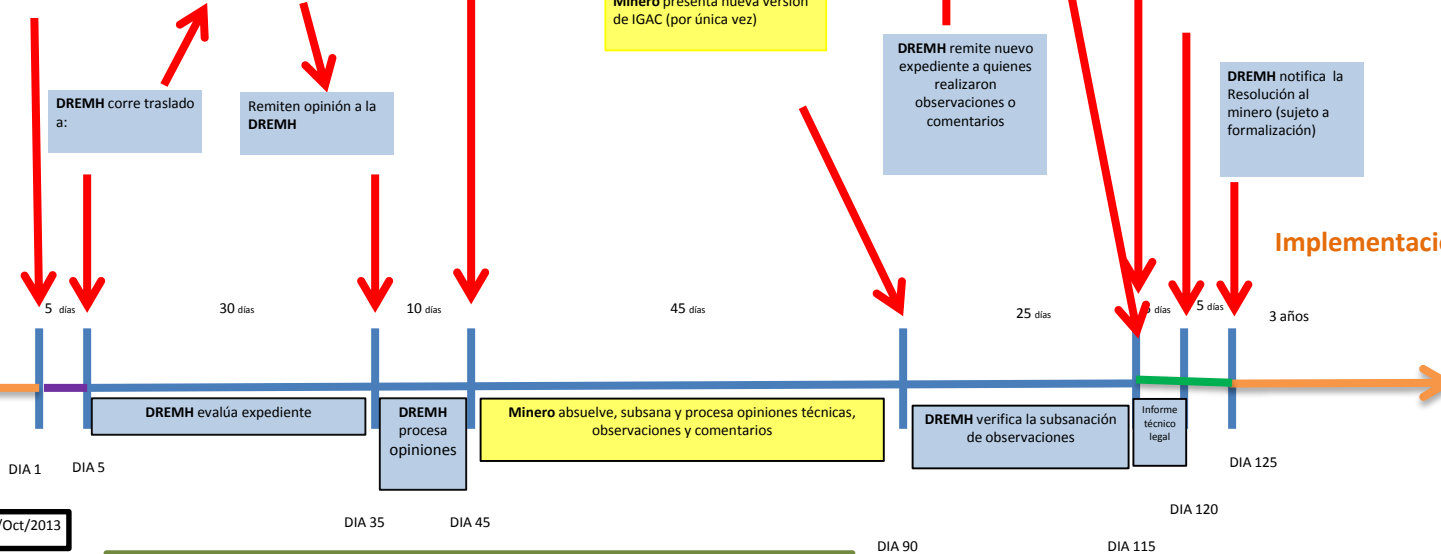
DREMH notifica la Resolución al minero (sujeto a formalización)

Elaboración

Minero: Prepara el IGAC. Lo puede hacer de manera individual o colectiva (misma cuenca y operación similar).

DREMH corre traslado a:

Remiten opinión a la DREMH



05/Oct/2013

Participación ciudadana: público en general remite aportes, comentarios u observaciones. DREMH/GORE publican información

- 1) Panel institucional de la DREMH/GORE
- 2) Diario de mayor circulación
- 3) Portal web DREMH/GORE

Plazo para opiniones: hasta 20 días después de la publicación en el diario de mayor circulación.

No aplica para operaciones en la zona de exclusión minera (Madre de Dios)

Características del IGAFOM

(DL N° 1336)

En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral (2017-2020) se ha creado un nuevo instrumento ambiental, denominado “Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).

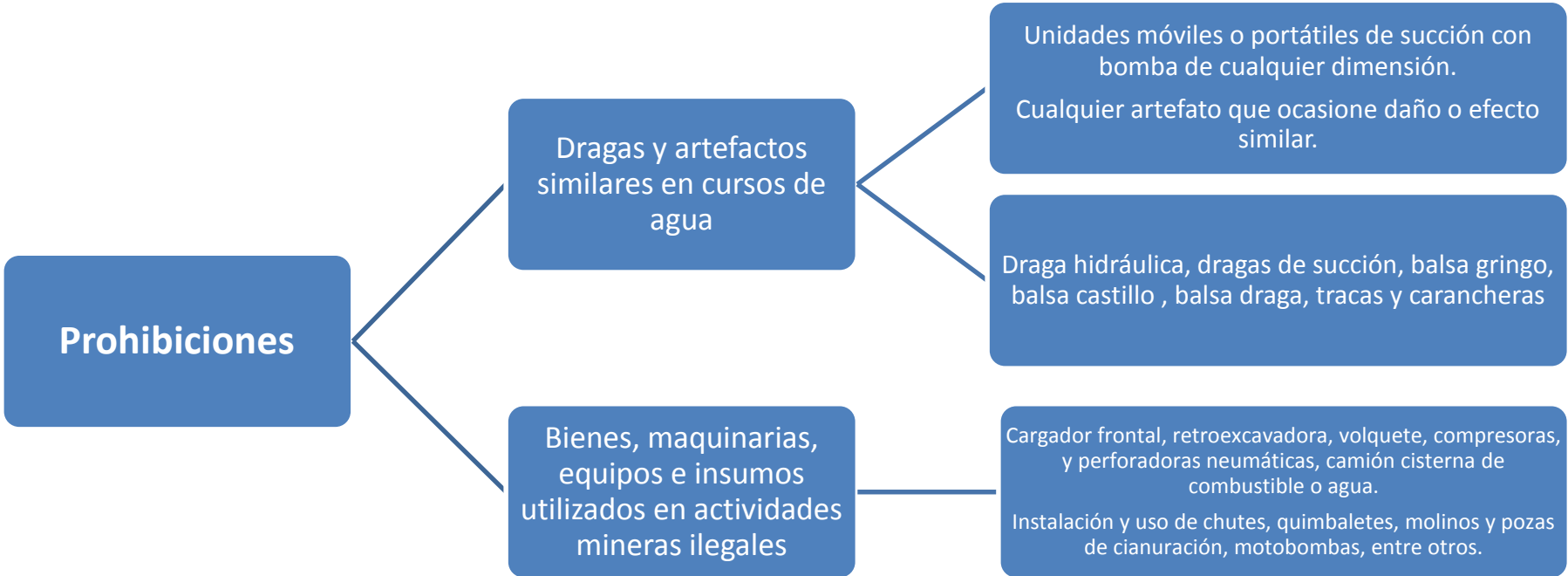
El IGAFOM contempla dos aspectos:

1. **Correctivo:** presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
2. **Preventivo:** adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

¿Y la remediación de pasivos?

En cuanto a la **fiscalización**, la norma prevé que el OEFA pueda disponer el acompañamiento de las supervisiones que realice la entidad de fiscalización ambiental competente (Gobierno Regional), en ejercicio de su rectoría del SINEFA. Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento y su trasgresión acarrea responsabilidad administrativa sancionable por el órgano competente del Sistema Nacional de Control.

DISPOSICIONES SOBRE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN



Pueden ser utilizados por mineros informales

INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL

Ministerio
Público

Policía
Nacional del
Perú

DICAPI
Marina de
Guerra

Decomiso

Bienes/Maquinaria/Equipos/Insumos -> Prohibidos

Bienes/Maquinaria/Equipos/Insumos -> Minería ilegal

MINEM

Gobierno
Regional

Destrucción o demolición

Bienes/Maquinaria/Equipos -> Prohibidos

MINAM

Municipalidad
Provincial

Municipalidad
Distrital

Entidades de Fiscalización Ambiental

- ❑ **Gobiernos Regionales (DREM):** los que han recibido la transferencia de funciones en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- ❑ **DICAPI:** en lo relacionado a la autorización del uso de áreas acuáticas que sean utilizadas en el desarrollo de la actividad minera en aguas navegables en los ámbitos fluvial y lacustre.
- ❑ **Fiscalización ambiental:** comprende, entre otras, acciones en materia de supervisión, fiscalización y sanción de la actividad minera artesanal y de pequeña escala en el marco de sus competencias.

Es importante que la **denuncia** sea acompañada de documentos (**informes, fotos, declaraciones de testigos, grabaciones etc.**) que prueben el daño ambiental que se viene produciendo según las infracciones indicadas.

	Infracción	Categoría	Multa	Medidas complementarias
Gobiernos Regionales	Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental	PPM	10 – 40 UIT	Dependiendo de la infracción, adicionalmente se podrán imponer las siguientes medidas: - Cierre de instalaciones - Comiso de bienes - Paralización de obras - Retiro de instalaciones y/o equipos - Suspensión temporal de actividades - Suspensión definitiva de actividades - Cumplimiento con los establecido en el instrumento de gestión ambiental
		PMA	05 – 25 UIT	
	Incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado	PPM	05 – 25 UIT	
		PMA	02 – 15 UIT	
	Incumplir las normas de protección ambiental aplicables	PPM	05 – 25 UIT	
		PMA	02 – 15 UIT	
	Infracciones relacionadas al Plan de Cierre de Pasivos Ambientales y Plan de Cierre	PPM	02 – 10 UIT	
		PMA	01 – 10 UIT	
DICAPI	Ocupar áreas acuáticas navegables sin contar previamente con la respectiva autorización	PPM	10 – 40 UIT	
		PMA	05 – 25 UOT	

Autoridad de Recursos Hídricos

La Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, contemplan como infracciones administrativas en materia de agua, con independencia de la responsabilidad civil o penal correspondiente, los siguientes:

- Usar, represar o desviar las aguas **sin derecho de uso de agua** o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- **Contaminar las fuentes naturales de agua**, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere.
- **Efectuar vertimiento de aguas residuales** en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, **sin autorización** de la Autoridad Nacional del Agua.
- **Ocupar, utilizar o desviar** sin autorización los **cauces, riberas, fajas marginales** o los embalses de las aguas.
- Dañar, obstruir o destruir las defensas, naturales o artificiales, de las márgenes de los cauces.

Es importante que la **denuncia** sea acompañada de documentos (**informes, fotos, declaraciones de testigos, grabaciones etc.**) que prueben el daño ambiental que se viene produciendo según las infracciones indicadas.

La **Autoridad Administrativa del Agua (AAA)** sanciona estas infracciones, pero en tanto estas se implementen, serán asumidas por la **Administración Local del Agua (ALA)** del lugar donde se cometió la conducta sancionable.

El interesado presenta el reclamo o denuncia administrativa a la autoridad para que **investigue** (diligencias preliminares e inspecciones para comprobar los hechos) y **verifique** la comisión de la infracción y **establezca la sanción** sobre los responsables, si fuera el caso.

Elo quiere decir que nuestra intervención en el procedimiento sancionador se limita a formular la denuncia.

Infracción leve: amonestación escrita o multa no menor de 0.5 UIT ni mayor a 2 UIT. **Máximo de S/. 7,200.**

Infracción grave: multa no menor de 2 UIT ni mayor a 5 UIT. **Máximo de S/. 18,000.**

Infracción muy grave: multa no menor de 5 UIT ni mayor a 10,000 UIT. **Máximo de S/. 36'000,000**

Caducidad del derecho: se podrá disponer la **extinción del derecho de uso de agua otorgado.**

Fiscalía Ambiental

A partir de la aprobación del **Decreto Legislativo N° 1102**, el Código Penal ha incorporado delitos específicos para sancionar la actividad minera ilegal, según el agente o sujeto responsable del hecho ilícito:

Sujeto activo (realiza la actividad)	Delito	Conducta ilícita	Sanción
Minero ilegal	Artículo 307°-A.- Delito de minería ilegal	*Modificado por Decreto Legislativo N° 1351	
Minero ilegal	Artículo 307°-B.- Formas agravadas del Delito de minería ilegal	<p>Cuando la minería ilegal se realiza, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En <u>zonas no permitidas</u> para la actividad minera. - En <u>áreas naturales protegidas</u> o en <u>tierras de comunidades nativas</u>, campesinas o indígenas. - <u>Utilizando dragas</u>, artefactos u otros instrumentos similares. - Si el minero es <u>funcionario o servidor público</u>. - Si se emplea a <u>menores de edad</u> u otra persona inimputable. 	Cárcel entre ocho (8) y diez (10) años
Financista de la minería ilegal	Artículo 307°-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal	Castiga al quien <u>provea el financiamiento para la actividad minera ilegal</u> que se realice sin contar con la autorización correspondiente (delito de minería ilegal).	Cárcel entre cuatro (4) y doce (12) años
Impide labores de fiscalización a la minería ilegal	Artículo 307°-D.- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa	Castiga a quien obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal.	Cárcel de entre cuatro (4) y ocho (8) años
Habilitador de insumos o maquinarias para minería ilegal	Artículo 307°-E.- Actos preparatorios de minería ilegal	Castiga a quien adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee, o almacena insumos o maquinarias destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal.	Cárcel entre tres (3) y seis (6) años
Minero invasor	Artículo 202°.- Usurpación	<p>Castiga a quien actúa de cualquiera de las siguientes formas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Destruye o altera los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte del mismo. b) Despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, a través de la violencia, la amenaza, el engaño o el abuso de confianza. c) Turba la posesión de un inmueble con violencia o amenaza. 	Cárcel entre uno (1) y tres (3) años

Delito de Minería Ilegal

A través del **Decreto Legislativo N° 1351**, que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, fue modificado el tipo penal base del delito de minería ilegal, con la finalidad de precisar el supuesto aplicable en caso que el sujeto activo se encuentre en proceso de formalización minera.

Sujeto activo (realiza la actividad)	Delito	Conducta ilícita	Sanción
Minero ilegal	Artículo 307°-A.- Delito de minería ilegal (ORIGINAL)	Castiga la quien realice la actividad de exploración, extracción, explotación o u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, <u>sin contar con la autorización</u> de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.	Cárcel de entre cuatro (4) y ocho (8) años
Minero ilegal	Artículo 307°-A.- Delito de minería ilegal (MODIFICADO)	Castiga a quien realice la actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos <u>sin contar con la autorización</u> de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. <i>El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que <u>se encuentre fuera del proceso de formalización</u>, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.</i>	Cárcel de entre cuatro (4) y ocho (8) años En caso se actúe por culpa , la pena será no mayor de tres (3) años.

Exención de Pena por el Delito de Minería Ilegal

De igual manera, el **Decreto Legislativo N° 1351**, establece que se encuentran exentos de responsabilidad penal por la comisión del delito de minería ilegal establecido en el artículo 307-A, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. El sujeto de formalización minera que no logra la autorización final de inicio o reinicio de operaciones mineras por culpa inexcusable o negligente del funcionario a cargo del proceso de formalización.
- b. El agente de los delitos de minería ilegal que se inserte al Registro Integral de Formalización Minera, dentro del plazo correspondiente (6/Ene/2017 – 26/Jul/2017).

¿Quién puede denunciar por delitos ambientales?

- El afectado directamente por la actividad minera ilegal.
- Cualquier persona que tenga interés en defender su derecho a un ambiente sano

La **Ley General del Ambiente**, que en su artículo IV del Título Preliminar reconoce que: “toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos”.

En caso de **flagrante delito**, podrá utilizarse también la figura del **Arresto Ciudadano** para poner en custodia al responsable del daño ambiental y los bienes, materiales y objetos relacionados al delito, con la finalidad de ponerlo a disposición de la autoridad (PNP o Fiscalía).

Existe flagrancia cuando (artículo 259° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957):

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado dentro de las veinticuatro (24) horas de cometido el delito, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de cometido el delito con bienes o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

¿Qué incluir en la denuncia?

- Narración de los hechos
- Identidad del denunciante
- Identificación del responsable (denunciado), de ser posible

El Fiscal debe reunir las pruebas pertinentes para formular la Denuncia Fiscal ante el Juez para dar inicio al proceso penal.

Informe fundamentado: es una condición para el ejercicio de la acción penal. La autoridad ambiental sectorial, así como los organismos reguladores o de fiscalización competentes, son los responsables de elaborar este informe sobre la infracción de la normatividad ambiental.

¿Cómo puedo intervenir en el proceso penal?

El denunciante puede constituirse como **Parte Civil** en el proceso penal para actuar en forma conjunta con el fiscal, ofreciendo las pruebas que sean convenientes para esclarecer la comisión del delito y dar impulso al proceso para que se resuelva con celeridad. Para ello, se requiere la designación de un abogado que participe en el proceso, ya sea en audiencias o a través de recursos de apelación y otros escritos.

Como Parte Civil en el proceso penal, se puede exigir una compensación económica a través de una reparación civil por los daños y perjuicios sufridos.

Pueden comunicarse a la Línea Verde al 0800-00-660, donde podrán contactar con la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente para pedir asistencia y la conducción del proceso penal.

INSTITUCIONES RELACIONADAS AL ORDENAMIENTO DE LA MINERÍA DE PEQUEÑA ESCALA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS – GOBIERNO REGIONAL

Intervención en pasos para la formalización	Función
Declaración de compromisos Título de concesión minera/Acuerdo o Contrato de explotación Certificación ambiental (aprobación IGAC) – Ventanilla Única Autorización de inicio/reinicio de actividades de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales	Cancela la Declaración de Compromisos por incumplimiento de los plazos o pasos previstos establecidos para el proceso de formalización minera. Paraliza las actividades mineras o sanciona con multa a los titulares mineros, cuando no cuenten con los permisos y autorizaciones requeridos.

INGEMMET

Intervención en pasos para la formalización	Función
Título de concesión minera/Acuerdo o Contrato de explotación	<p>Ordena y sistematiza información técnica georeferenciada de los petitorios y concesiones mineras en el Catastro Nacional.</p> <p>Administra y distribuye el derecho de vigencia minero y su penalidad.</p> <p>Conduce los procedimientos administrativos para la acumulación de concesiones o su agrupamiento en Unidades Económico Administrativas, así como para el fraccionamiento de una concesión a cuadrículas no menores a 100 hectáreas.</p>

SERNANP

Intervención en pasos para la formalización	Función
<p>Título de concesión minera</p> <ul style="list-style-type: none">• Emisión de Compatibilidad <p>Certificación ambiental (aprobación del IGAC)</p> <ul style="list-style-type: none">• Opinión técnica favorable	<p>Evalúa y emite la Compatibilidad solicitada por la autoridad minera competente, para el otorgamiento de la concesión minera ubicada en la zona de amortiguamiento de un área natural protegida.</p> <p>Emite una opinión técnica favorable a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), cuando hay superposición entre la concesión minera y la zona de amortiguamiento de un área natural protegida.</p> <p>Sanciona administrativamente a los responsables de degradar el ecosistema y afectar la biodiversidad dentro de las áreas naturales protegidas.</p>

SERNANP

CAPÍTULO V

0.5 ÓRGANOS DE LÍNEA

0.5.1 Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Artículo 22º.- De la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Es el órgano de línea encargado de la conducción de la gestión efectiva y promoción del uso sostenible de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

Artículo 23º.- Funciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas tiene las siguientes funciones:

- g) Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, los programas de adecuación y manejo ambiental y las declaraciones de impacto ambiental de actividades a desarrollarse en cada Área Natural Protegida de administración nacional y su zona de amortiguamiento, cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.
- h) Definir la compatibilidad de proyectos, obras o actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas- Ley No. 26834, que se desarrollarán en zonas que abarquen más de un Área Natural Protegida de administración nacional o su zona de amortiguamiento, cuando el proyecto se refiera a una actividad cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo.

SERNANP

CAPITULO VI

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

0.6 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

0.6.1 Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 26º.- De las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas

Las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas son las unidades básicas de gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

Artículo 27º.- Funciones de la Jefatura de las Áreas Naturales Protegidas

Las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas tienen las siguientes funciones:

- b) Definir la compatibilidad de proyectos de obras o actividades a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley No. 26834, que se desarrollarían en el Área Natural Protegida a su cargo o su zona de amortiguamiento, cuando su aprobación u otorgamiento sea función de competencia exclusiva del Gobierno Regional o Municipal correspondiente, o cuando dicha función les haya sido transferida a los mismos.
- f) Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, programas de adecuación y manejo ambiental y declaraciones de impacto ambiental que involucran al Área Natural Protegida a su cargo y/o su zona de amortiguamiento, cuando su aprobación u otorgamiento sea función de competencia exclusiva del Gobierno Regional o Municipal correspondiente, o cuando dicha función les haya sido transferida a los mismos.

AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA

Intervención en pasos para la formalización	Función
<p>Certificación ambiental (aprobación IGAC)</p> <ul style="list-style-type: none">Opinión técnica favorable	<p>Emite opinión técnica favorable relacionada con el recurso hídrico para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).</p> <p>Otorga la Autorización de Uso de Agua superficial o subterránea por un plazo no mayor a dos (2) años para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos. Posteriormente, la Licencia de Uso de Aguas de plazo indefinido.</p> <p>Sanciona administrativamente a quienes infrinjan la normativa sobre recursos hídricos y contaminen las fuentes naturales de agua o usen las aguas sin el derecho de uso de agua o la autorización correspondiente, entre otros.</p>

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

Intervención en pasos para la formalización	Función
<p>Certificación ambiental (aprobación del IGAC)</p> <ul style="list-style-type: none">• Opinión técnica favorable	<p>Emite una opinión técnica favorable a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) cuando exista una concesión forestal (maderable, no maderable, de reforestación, para ecoturismo o para conservación), que se encuentre superpuesta a una concesión minera ubicada en la Zona de exclusión minera de Madre de Dios.</p>

DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – GOBIERNO REGIONAL

Intervención en pasos para la formalización	Función
<p>Autorización de inicio/reinicio de actividades de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales</p> <ul style="list-style-type: none">• Autorización de Desbosque	<p>Otorga la Autorización de Desbosque, previa evaluación del impacto ambiental, para desarrollar actividades mineras en tierras de aptitud forestal o con cobertura boscosa.</p> <p>Sanciona administrativamente a los titulares de concesiones forestales (maderable, no maderable, de reforestación, para ecoturismos o para conservación), cuando desarrollen actividades mineras al interior de la concesión.</p>

Regiones con funciones forestales transferidas.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP

Intervención en pasos para la formalización	Función
<p>Autorización de inicio/reinicio de actividades de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales</p> <ul style="list-style-type: none">• Constancia de registro de maquinarias para el desarrollo de actividades mineras	<p>Otorga la Constancia de registro de maquinarias para el desarrollo de actividades mineras, debidamente inscritas en el Registro de Bienes Muebles.</p> <p>Se inscriben, entre otros: cargadores frontales y similares; excavadoras; retroexcavadoras o retrocargadoras; compresoras; perforadoras neumáticas; tractores; hidrociclones y ciclones; bombas de succión de sólidos utilizadas en minería aluvial; molinos de bolas; y, chancadoras de quijadas y/o cónicas.</p>

Regiones con funciones forestales transferidas.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA – MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Intervención en pasos para la formalización	Función
<p>Autorización de inicio/reinicio de actividades de Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales</p> <ul style="list-style-type: none">Opinión favorable previa a la aprobación del expediente técnico	<p>Emite una opinión favorable previa al expediente técnico de la solicitud, verificando el cumplimiento de los pasos para la formalización de la actividad de pequeña minería y minería artesanal.</p> <p>Inhabilita al titular minero para gozar de los beneficios de ley cuando no haya acreditado haber realizado las operaciones a su cargo mediante la encuesta estadística de producción minero metalúrgica, minero no metalúrgica y de producción metalúrgica (ESTAMIN).</p> <p>Cancela las Constancias de PPM o PMA cuando el titular haya excedido los límites máximos de hectáreas, producción y/o beneficio establecidos para el régimen correspondiente.</p>

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

Intervención en pasos para la formalización	Función
No interviene los pasos del proceso de formalización.	<p>Realiza el seguimiento y control sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales y las acciones implementadas por las Direcciones Regionales de Energía y Minas, entre otras entidades, para el desarrollo del proceso de formalización minera.</p> <p>Fiscaliza y sanciona a los titulares mineros que no cumplan con las condiciones de operación de la pequeña minería y minería artesanal, se encuentre o no acreditados con Constancia de PPM o PMA.</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS - DICAPI

Intervención en pasos para la formalización	Función
No interviene los pasos del proceso de formalización.	<p>Paraliza las actividades y sanciona administrativamente a quienes construyan o ubiquen instalaciones acuáticas sin autorización o sin estudio de impacto ambiental.</p> <p>Hace cumplir la prohibición del uso de dragas y equipos similares, a través de los operativos de interdicción a la minería ilegal.</p>

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL – MINISTERIO PÚBLICO

Intervención en pasos para la formalización	Función
<p>No interviene los pasos del proceso de formalización.</p>	<p>Representa a la sociedad mediante el ejercicio de la acción penal, persiguiendo los delitos, indagando los hechos y aportando medios de prueba para que el Juez determine la inocencia o culpabilidad (pena de cárcel, por ejemplo) de un procesado.</p> <p>Formula la denuncia penal correspondiente por los delitos de minería ilegal, financiamiento de la minería ilegal, obstaculización de la fiscalización administrativa, entre otros.</p> <p>Programa los operativos de interdicción a la minería ilegal o al uso de equipo y sustancias prohibidas para el desarrollo de actividades mineras.</p>

DIVISIÓN DE TURISMO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE – PNP

Intervención en pasos para la formalización	Función
<p>No interviene los pasos del proceso de formalización.</p>	<p>Debe intervenir de forma oportuna con la finalidad de prevenir y perseguir a quienes cometen delitos contra los bosques, alteración del ambiente o paisaje y minería ilegal, entre otros delitos ambientales, apoyando a la Fiscalía en el ejercicio de la fuerza pública.</p> <p>Controla y garantiza el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes, relativas al buen uso de los recursos naturales y protección del medio ambiente.</p> <p>Planea y ejecuta las acciones de interdicción dispuestas por el Ministerio Público.</p>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Intervención en pasos para la formalización	Función
No interviene los pasos del proceso de formalización.	Supervisa que cada institución del Estado cumpla con sus funciones en el proceso de formalización y que las entidades correspondientes protejan los derechos fundamentales de las personas frente a invasiones mineras o daños a la propiedad privada/agrícola y contaminación del ambiente.